

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

7766

Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se autoriza la modificación de la configuración, con la ampliación de una unidad de educación infantil de primer ciclo del centro de educación infantil privado de primer ciclo (CEI) Baberitos Tennis, de Palma

Hechos

1. La Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 17 de marzo de 2020 (BOIB núm. 58, de 18 de abril) autorizó el cambio de titularidad de los centros de educación infantil privados de primer ciclo Baberitos y Baberitos Tennis, de Palma. Como consecuencia de esta autorización, el centro Baberitos Tennis quedó configurado de la siguiente forma:

Enseñanzas autorizadas: educación infantil de primer ciclo

Capacidad autorizada: 3 unidades distribuidas de la siguiente forma:

De 0 a 1 año: 1 unidad con 7 plazas escolares.

De 1 a 2 años: 1 unidad con 12 plazas escolares.

De 2 a 3 años: 1 unidad con 18 plazas escolares

2. En fecha 3 de mayo de 2024 (GOIBE281740/2024 y GOIBE283079/2024), la titularidad del centro presentó una solicitud para la modificación de la configuración con el aumento de una unidad de educación infantil de 2 a 3 años.

3. En fecha 5 de agosto de 2024, el arquitecto del IEPI emitió un informe desfavorable de la configuración solicitada ya que la documentación presentada no acreditaba que las instalaciones cumplieran los requisitos establecidos por la normativa aplicable (Decreto 23/2020, de 31 de julio) y se instaba al centro a aportar documentación gráfica y escrita que subsanara los puntos expuestos en el informe.

4. En fecha 3 de septiembre de 2024 (GOIBE551845/2024) y 15 de octubre de 2024 (GOIBE669679/2024) los solicitantes presentaron nueva documentación gráfica y escrita para reparar las deficiencias expuestas en el informe emitido el 5 de agosto de 2024.

5. En fecha 17 de febrero de 2025, el arquitecto del Servicio de Infraestructuras Educativas emitió un segundo informe en el que se especificaba que la documentación presentada acreditaba que las instalaciones del centro cumplían los requisitos establecidos por la normativa de aplicación vigente (Decreto 23/2020, de 31 de julio). Sin embargo, el informe favorable quedaba condicionado a la presentación de la documentación que resolviera las deficiencias expuestas.

6. En fecha 25 de febrero de 2025, (GOIBE126701/2025), los solicitantes registraron la documentación para subsanar los puntos advertidos en el informe de día 17 de febrero de 2025.

7. En fecha 7 de abril de 2025, (GOIBE249160/2025), la titularidad del centro registró la solicitud de la visita de obras por parte del equipo técnico del Servicio de Infraestructuras Educativas para comprobar que las obras realizadas se ajustaban a la documentación presentada.

8. Finalmente, el 29 de abril de 2025, el arquitecto del Servicio de Infraestructuras Educativas emitió un informe favorable para la autorización del centro con la configuración solicitada, ya que en la visita realizada el 25 de abril de 2025 se comprobó que las instalaciones del centro se ajustaban a los planos enviados. No obstante, se instaba al centro a aportar los planos definitivos y la documentación fotográfica que acreditara la ejecución de los trabajos pendientes antes de la puesta en funcionamiento de las unidades que debían autorizarse. Esta documentación se registró el 5 de junio de 2025 (GOIBE389495/2025).

9. El 27 de junio de 2025, la Comisión de valoración de las calificaciones del profesorado de educación infantil de primer ciclo emitió informe favorable provisional respecto al número de profesionales, condicionado a cumplir los compromisos adquiridos respecto a la certificación de lengua catalana exigible de conformidad al apartado f) del artículo 11 del Texto consolidado del Decreto 23/2020.

10. El 7 de julio de 2025, la jefa del Departamento de Planificación y Centros emitió informe favorable sobre la modificación de la configuración, con la ampliación de una unidad de educación infantil de primer ciclo de 2 a 3 años, en el centro de educación infantil privado de primer ciclo (CEI) Baberitos Tennis, de Palma.



11. El 7 de julio de 2025, la directora general de Planificación y Gestión Educativas propuso la autorización de la modificación de la configuración, con la ampliación de una unidad de educación infantil de primer ciclo de 2 a 3 años, en el centro de educación infantil privado de primer ciclo (CEI) Baberitos Tennis, de Palma.

Fundamentos de derecho

1. El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE núm. 52, de 1 de marzo), el cual establece, en el artículo 36.2, que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo, de competencia modalidades y especialidades.

2. La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE núm. 159, de 4 de julio).

3. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE núm. 106, de 4 de mayo) modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).

4. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril).

5. El Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario (BOIB nº120, de 29 de agosto).

6. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, que establece en el artículo 102 de creación de centros, que la creación, la supresión y la transformación de centros privados deben someterse a la autorización administrativa correspondiente (BOIB núm. 38, de 17 de marzo).

7. El Decreto 23/2020 de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 135, de 1 de agosto).

8. La Orden del consejero de Educación y Universidades de 8 de marzo de 2018 por la que se fijan las titulaciones que hay que tener para dar clases de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en la enseñanza reglada no universitaria, se establecen las equivalencias, se define el Plan de Formación Lingüística y Cultural (FOLC), se regulan las condiciones enseñanzas no universitarias y se determinan las funciones y la composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento para la Enseñanza de y en Lengua Catalana (BOIB núm. 38, de 27 de marzo).

9. La Resolución del consejero de Educación y Universidad de día 28 de mayo de 2018 por la que se aprueban las instrucciones que establecen las condiciones para obtener la equivalencia del certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en el primer ciclo de la educación infantil (CCI) con la titulación de técnico superior en Educación Infantil (BOIB núm. 68, de 2 de junio).

10. El Decreto 6/2025, de 2 de junio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 70, de 3 de junio).

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas con fecha 7 de julio de 2025, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar la modificación de la configuración del centro de educación infantil privado de primer ciclo (CEI) Baberitos Tennis, de Palma, con la ampliación de una unidad de educación infantil de primer ciclo de 2 a 3 años.

2. Determinar que, como consecuencia de esta autorización, el centro queda configurado de la siguiente forma:

Código de centro: 07015501

Denominación genérica: centro de educación infantil privado de primer ciclo

Denominación específica: Baberitos Tennis

Titular: Baberitos Kids, SL

Domicilio: c. de Can Baró, núm. 9

Código postal: 07014

Localidad: Palma

Municipio: Palma

Enseñanzas autorizadas: educación infantil de primer ciclo

Capacidad autorizada: 4 unidades distribuidas de la siguiente forma:



- De 0 a 1 año: 1 unidad con 7 plazas escolares.
- De 1 a 2 años: 1 unidad con 12 plazas escolares.
- De 2 a 3 años: 2 unidades con 36 plazas escolares

3. Inscribir esta autorización en el Registro estatal de centros docentes (RCD) del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y en el Registro Autonómico de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Comunicar al citado centro que queda obligado a cumplir la legislación vigente ya solicitar la revisión oportuna de su configuración cuando deba modificarse cualquiera de los datos que figuran en esta Resolución. De lo contrario, se revocará la autorización otorgada.

5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el BOIB, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y del artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (9 de julio de 2025)

El consejero de Educación y Universidades

Antoni Vera Alemany

